



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA
Calle 13 número 14-19. Teléfono: 862 13 49.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	PERTENENCIA DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	GONZALO DE JESUS MEJIA RIOS
DEMANDADO	NORA LUZ ALZATE DETERMINADOS E INDETERMINADOS
RADICADO	05690 4089001 2022- 00037
ASUNTO	ADMITE DEMANDA
interlocutorio N°	565

SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Una vez subsanados los requisitos exigidos, se procede a admitir esta demanda de declaración de PERTENENCIA, la que es presentada por el señor GONZALO DE JESUS MEJIA RIOS, en contra de la señora NORA LUZ ALZATE ALZATE, y en contra de personas Determinadas e indeterminados que se crean con derecho a reclamar. Dado que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 368 y ss. Concordado con el artículo 375 del código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la DEMANDA DE PERTENENCIA, presentada por el señor **GONZALO DE JESUS MEJIA RIOS**, en contra de la señora **NORA LUZ ALZATE ALZATE**, y en contra de personas determinadas e indeterminados que se crean con derecho a reclamar. Al cual se le dará el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, establecido en los artículos 368 y ss. Concordado con el artículo 375 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de personas *determinas e indeterminados* que se crean con derecho a reclamar, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 026-22674; el emplazamiento se realizará conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, con la inclusión de los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas emplazadas que para

tal fin ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura en su página oficial, con la advertencia que se entenderá surtido, transcurrido un (1) mes después de la Publicación en el listado. Una vez realizado lo anterior se procederá a nombrar curador ad Litem.

TERCERO: ORDENAR la instalación de una valla en el lugar del predio objeto del presente proceso, de conformidad y según los requisitos establecidos en el numeral séptimo del artículo 375 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de Matrícula inmobiliaria N° 026-22674 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, Antioquia. Líbrese el oficio correspondiente.

QUINTO: INFORMAR la existencia de presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER), a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), para que de conformidad con el inciso segundo numeral 6º del artículo 375 del CGP, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense los oficios correspondientes.

SEXTO: los originales de los documentos aportados al proceso, quedaran bajo **custodia** de la parte demandante, en caso de que sean requeridos para su cotejo (Art. 245 y ss. del C.G.P.), o para los efectos de los artículos 265 y ss. Ibídem.

SEPTIMO: Con relación a las costas y agencias en derecho ocasionadas en el proceso, estas serán resueltas por el despacho en su debida oportunidad.

OCTAVO: Se reconoce Personería jurídica al Doctor JESUS MARIA PALACIO MUÑOZ, identificado con cédula No. 71.850.001 de Belmira Antioquia, Tarjeta profesional número 258.855 del Consejo superior de la Judicatura, para que actúe en representación del señor Gonzalo de Jesús Mejía Ríos, según las facultades en el poder conferido.

NOTIFIQUESE

JULIO HERNAN ROBLEDO POSADA
JUEZ

Firmado Por:

Julio Hernan Robledo Posada

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santo Domingo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d89f96d6ba7e71b37bf4bfa4691d5a48e22ea78f8fe65ff9ac24c0ebbb95f496**

Documento generado en 16/09/2022 08:02:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>